

Resolución N° 4995. del Congreso Nacional que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado y el Dr. Elías Gadala María, sobre la venta de varias porciones de terreno propiedad del Estado en Enriquillo, Barahona. G. O. N° 8286, del 20 de Septiembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4995

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día 15 de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodriguez Pereyra, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y el señor Elías Gadala María, por el cual el primero vende al segundo, cuatro porciones de terreno ubicadas en el Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, con un área total de 43,233.70 tareas, por el precio total de RD\$61,850.55.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día quince de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodriguez Pereyra, Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y el señor Elías Gadala María, por el cual el primero vende al segundo, cuatro porciones de terreno ubicadas en el Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, con un área total de 43 233.70 tareas, por el precio total de RD\$64,850.55, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Lic. Miguel Angel Rodriguez Pereyra, mayor de edad, casado, dominicano, abogado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 450, Serie 23, renovada con sello de Rentas Internas para el año en curso N° 1473, quien actúa en calidad de Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, en virtud de poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 3 de Julio del año en curso, y el señor Elías Gadala María mayor de edad, casado, salvadoreño, industrial, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 88583, Serie Primera, renovada con sello de Rentas Internas para el año en curso N° 720, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: El Estado Dominicano, debidamente representado como se ha expresado anteriormente, por el presente contrato vende, cede y traspasa, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho establecidas por las leyes, el señor Elías Gadala María, quien acepta la pre-

sente venta, los inmuebles que se describen a continuación:

- a) Una porción de terreno, ubicada en la parcela N° 215-B-3, del Distrito Catastral N° 3 (Tres) del Municipio de Enriqueillo, Provincia de Barahona, la cual tiene una extensión superficial de ochocientos setentidos (872) HECTAREAS, cincuenta (50) AREAS o sea trece mil ochocientos setentidos setenticinco (13,872.75) TAREAS con los siguientes linderos.

Al Norte: Parte de la misma Parcela N° 215-B-3;
Al Este: Carretera Enriqueillo a Pedernales;
Al Sur: Carretera Enriqueillo a Pedernales;
Al Oeste: Parcela N° 215-B-1.

- b) Una porción de terreno, ubicada en la Parcela N° 215-B-), del Distrito Catastral N° 3 (Tres) del Municipio de Enriqueillo, Provincia de Barahona, la cual tiene novecientos trece sesenticiocho (2,913.68) Tareas, con una extensión superficial de ciento ochentitres (183) HECTAREAS, veinticinco (25) AREAS o sea dos mil los siguientes linderos:

Al Norte: Camino a Bucaral que la separa de la Parcela N° 512-Reformada;

Al Este: Camino a Bucaral que la separa de la Parcela N° 512-Reformada;

Al Sur: Carretera Enriqueillo a Pedernales;

Al Oeste: Parte de la misma Parcela N° 215-B-3.

- c) Una porción de terreno, ubicada en la Parcela N° 512-Reformada, del Distrito Catastral N° 3 (Tres) de la Común de Enriqueillo, Provincia de Barahona, la cual tiene una extensión superficial de mil quinientas veintisiete (1,527) HECTAREAS, ochenticinco (85) AREAS o sea veinticuatro mil doscientas noventidos, ochentidos (24,292.82) TAREAS, cuyos linderos son:

Al Norte: Parcela N° 42 separada por el camino de Mal Plata a Mapioró;

Al Este: Distrito Catastral N° 3 (Tres) de la Común de Enriqueillo (Otra Parte), separada por el camino a Caobero (Parcela N° 936);

Al Sur: Distrito Catastral N° 3 de la Común de Enriqueillo (Otra Parte) separada por la carretera de Enriqueillo; Parcela N° 215-B separa por los caminos a Bucaral, Mapioró;

Al Oeste: Parcela N° 215-B-3 y otra parte de la misma Parcela N° 512-Reformada.

- d) Una porción de terreno, ubicada en la Parcela N° 42, del Distrito Catastral N° 3 (Tres) de la Común de Enriqueillo, Provincia de Barahona, la cual tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTICINCO (135) hectáreas, CINCUENTA (50) áreas, o sea DOS MIL

CIENTO CINCUENTICUATRO CUARENTICINCO (2,151.45) tareas con los siguientes linderos:

Al Norte: Parte de la misma Parcela N° 42;

Al Este. Camino Caobero (Camino a Cabral), que la separa de la Parcela N° 701;

Al Sur: Camino de Mal Plata a Mapioró que la separa de la Parcela 512-Reformada;

Al Oeste: Parte de la misma Parcela N° 42.

Las cuatro porciones antes descritas tienen una extensión superficial total de 2,719 Hectáreas 10 Areas, o sea 43,233.70 Tareas.

SEGUNDO: La presente venta se realiza por la suma y precio de SESENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON CINCUENTICINCO CENTAVOS (RD\$64,850.55) o sea a razón de UN PESO ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$1.50) la tarea, la cual suma será pagada por el señor Elías Gadala María al Estado Dominicano en la siguiente forma: la tercera parte, o sea la suma de VEINTIUN MIL SEIS CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS ORO CON OCHENTICINCO CENTAVOS (RD\$21,616.85) al firmarse el presente contrato, y la diferencia, o sea la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO CON SETENTA CENTAVOS (RD\$43,233.70) será cubierta en tres pagos anuales los días quince de Julio de los años 1959, 1960 y 1961, el primer año la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ORO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (RD\$14,411.24) y los dos años siguientes la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ORO CON VEINTITRES CENTAVOS (RD\$14,411.23) cada uno, declarando el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra que el primer pago de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS ORO CON OCHENTICINCO CENTAVOS (RD\$21,616.85) ha sido efectuado en favor del Estado Dominicano según se comprueba por el Recibo N° 156110 de fecha catorce de Julio del 1958 expedido por el Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, y por la cual suma le otorga en nombre del Estado Dominicano recibo de descargo y finiquito en debida forma por el presente contrato.

TERCERO: Ambas partes conviene que por la parte del precio adeudada de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO CON SETENTA CENTAVOS (RD\$43,233.70), el señor Elías Gadala María consiente en favor del Estado Dominicano el Privilegio del Vendedor no Pagado Totalmente, establecido en el artículo 2103 del Código Civil y el cual deberá ser inscrito en el Registro de Títulos correspondiente y anotado al dorso de los certificados de títulos.

CUARTO: Queda expresamente entendido entre las partes que el señor Elías Gadala María puede efectuar el pago de una parte o la totalidad de la suma adeudada, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el párrafo Segundo de este contrato, y el Estado Dominicano no expedirá los recibos que fueren de lugar conforme a los pagos efectuados, y consentirá la cancelación y radiación del mencionado privilegio, cuando la suma adeudada sea saldada en su totalidad.

QUINTO: El Estado Dominicano justifica el derecho de propiedad sobre las partes de las Parcelas vendidas por el presente contrato por los Certificados de Títulos Nos. 42, expedido el 20 de junio de 1956; 16 expedido el 6 de febrero de 1953 y 8 expedido el 17 de febrero de 1949, respectivamente.

SEXTO: La presente venta ha sido debidamente autorizada por oficio No. 3630 de fecha 21 de febrero del año 1958 del Señor Secretario de Estado de Agricultura, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 2543 del 22 de marzo de 1945, del Poder Ejecutivo, sobre compra de bienes inmobiliarios por extranjeros.

Hecho y firmado de buena fé en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cincuentiocho (1958).

Lic. Miguel Angel Rodriguez Pereyra.

Elías Gadala María.

Yo, Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del Distrito Nacional, CERTIFICO: que los señores Lic. Miguel Angel Rodriguez Pereyra y Elías Gadala María de general que constan en el presente acto a quienes conozco, han estampado sus firmas respectivas en el presente contrato en mi presencia, declarándome ambos bajo juramento ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día quince del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Lic. Héctor León Sturla,
Abogado, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos

cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez.
Presidente. ●

Augusto Peignand Cestero,
Secretario.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo,

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2°, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento;

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y ocho, años 115° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 4996, que modifica el párrafo II del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley N° 1683, del 16 de abril de 1948, de Naturalización.

G. O. N° 8286, del 20 de Septiembre de 1958.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4996.

UNICO.— Quedan modificados el párrafo II del artículo